
FORMULA DENUNCIA PENAL // SOLICITA PARTICIPACIÓN COMO QUERELLANTE
PARTICULAR

*Ref. Autos "AGÜERO BRENDA PSA HOMICIDIO
CALIFICADO POR PROCEDIMIENTO INCIDIOSO"*

EXPTE. N° 11064872

SEÑOR FISCAL DE INSTRUCCIÓN:

GASTÓN VACCHIANI, DNI 26.814.963, mayor de edad, casado, argentino, de profesión Médico M.P. 33815; agente administrativo integrante del equipo de salud provincial, con desempeño en el Hospital Neuropsiquiátrico Provincial; con domicilio real en calle Cerro Los Nonos S/N, Ciudad de La Calera, provincia de Córdoba, e-mail: gastonvacchiani@gmail.com; en mi carácter de Secretario General de la Unión de Trabajadores de la Salud de la Provincia de Córdoba (U.T.S.), Inscripción N° 2567, Res. MTESSN 1097/07, legajo 2484; con el patrocinio letrado del Dr. Cocha Lucas (M.P. 1-38177), constituyendo domicilio a estos fines en Calle Santa Rosa n° 442, PB "J" del B° Centro de esta ciudad de Córdoba; ante V.S. me presento y como mejor proceda en derecho manifiesto:

I. OBJETO:

Que vengo por la presente a interponer formal denuncia penal a los fines que el Sr. Fiscal de Instrucción, titular de la acción penal pública (art. 71 C.P.), investigue la posible comisión de hechos delictivos de acción pública tipificados en el Código Penal, por parte del Sr. CARDOZO DIEGO, ex Ministro de Salud del Gobierno de La Provincia de Córdoba, en razón y en el marco del ejercicio de sus funciones como máxima autoridad del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, por su desempeño ante el fallecimiento de niños recién nacidos sanos en el Hospital Neonatal de la Provincia de Córdoba.

Todo ello, en función de los hechos y el derecho que seguidamente paso a exponer.

II. HECHOS:

i. Que en las últimas semanas se conoció a través de diversos medios periodísticos de la provincia que el Ministerio Público Fiscal investigaba el fallecimiento de al menos cinco muertes más que sospechosas de niños recién nacidos en el Neonatal, además de ocho casos en los que las criaturas sobrevivieron a gravísimas lesiones. En declaraciones periodísticos, el hoy ex ministro de Salud Diego Cardozo dijo que su cartera estaba al tanto de las muertes que comenzaron supuestamente el 18 de marzo, que se comenzó una investigación interna, administrativa, que los casos continuaron reproduciéndose y que para potenciar esta pesquisa propia, se incorporó al abogado Alejandro Escudero Salama, que comenzó a entrevistar a los empleados.

De marzo a junio se habrían registrado 13 casos, y de acuerdo a la información periodística disponible, no se habría dado la debida intervención a la Justicia en tiempo oportuno, lo cual ciertamente resulta inexplicable tratándose de hechos tan graves que afectan la salud pública, y especialmente a un colectivo tan vulnerable como los niños y niñas recién nacidos. "El daño ha sido notable, coinciden

ahora diversas fuentes que siguen bien de cerca la investigación del fiscal Garzón. No sólo que las muertes continuaron reproduciéndose mientras se efectuaba la presunta pesquisa administrativa, sino que no se preservaron pruebas claves, como residuos patógenos. Y en los tres primeros casos, ni siquiera se efectuaron las autopsias, por lo que se perdió una prueba esencial, que hoy es irrecuperable: con qué sustancia inocularon a esas criaturas”, describe un matutino cordobés en relación a la sorprendente omisión de denuncia por parte de la máxima autoridad de la cartera de salud de la provincia.

En el marco de éstos hechos, y aparentemente ante la denuncia de un particular presentada ante Mesa de Entradas de Tribunales II, a inicios del mes de julio del corriente año el Ministerio Público Fiscal inició la instrucción pertinente y en el marco de los autos caratulados “AGÜERO BRENDA PSA HOMICIDIO CALIFICADO POR PROCEDIMIENTO INCIDIOSO” – EXPTE. N° 11064872 a cargo de la Fiscalía de Instrucción del D° 3 T° 7, se imputó a una enfermera del Hospital Neonatal. Previamente, a inicios del mes de junio, habría intervenido la fiscalía del Distrito 4 Turno 6, ante la denuncia de muerte dudosa de dos neonatos, realizada por trabajadores del mismo hospital.

Actualmente, de acuerdo a la información disponible a través de trascendidos periodísticos, la principal hipótesis de investigación estaría ligada a un proceder doloso por parte de una enfermera de dicho hospital, quién actualmente ha sido imputada y detenida.

Pero al mismo tiempo, la instrucción habría imputado también, por omisión de los deberes de funcionario público, a la ex Directora del Neonatal, Liliana Asís, a la exjefa del Servicio de Neonatología, Marta Gómez Flores, y de Adriana Morales, a cargo del Departamento de Neonatología. Sin embargo, llama la atención que hasta el momento no se haya imputado al máximo responsable de la cartera de salud provincial, el ex Ministro Diego Cardozo, en cuanto resulta inverosímil que éste no conociera de los graves hechos que se estaban sucediendo en el Hospital Neonatal al menos desde el mes de marzo; y en caso de que los hubiera conocido indudablemente debió haber realizado inmediatamente la denuncia penal correspondiente y llevar adelante las medidas urgentes para evitar que se siguieran produciendo muertes inexplicables de bebés sanos.

Es evidente que resulta fundamental, en una causa tan sensible que ha puesto en vilo a toda la ciudadanía y que afecta directamente a la salud pública provincial, investigar seriamente en el marco de un proceso penal, si el por entonces Ministro de Salud Diego Cardozo ha cumplido debidamente con los deberes que su cargo impone ante hechos de tamaña gravedad.

Así mismo, a esta altura preliminar de la instrucción, tampoco puede descartarse totalmente otras hipótesis, que deberían ser debidamente abordadas para tranquilidad pública, como ser la posible existencia de causas ligadas a cuestiones de infraestructura del propio hospital neonatal, en especial en relación al servicio de laboratorio, actualmente a cargo de la empresa San Agustín. Esto considerando especialmente que la causa eficiente de la muerte de los neonatos estaría relacionada con el suministro de potasio. En este sentido un medio periodístico informó que “... *Un nuevo avance en la investigación por la muerte de cinco bebés nacidos en el Hospital Materno Neonatal Ramón Carrillo, de Córdoba, demostró que perdieron la vida debido a un cuadro de “hiperpotasemia por exceso de potasio(...). Así lo reflejan los resultados de la autopsia a dos pequeños que fallecieron pocos después de nacer...”* (<https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/08/23/cordoba-la-autopsia-revelo-por-que-murieron-dos-de-los-bebes-recien-nacidos-en-un-hospital/>).

En este sentido, un matutino se pregunta: “... *A los bebés recién nacidos se les aplica la vitamina K. Y el símbolo químico del potasio es K. ¿Pudo existir entonces una confusión semejante sostenida en el tiempo? Quienes conocen los protocolos sanitarios descreen de la mera negligencia, ya que sostienen que en cualquier clínica u hospital estas dos sustancias se deben almacenar de manera separa y bien diferenciada en los hospitales.*

Sin embargo, acá también surge un problema: cuando la Justicia ingresó a investigar, hacía ya largas semanas que el Ministerio de Salud estaba ejecutando su propia investigación interna. Y, entre otras

cuestiones, ya se habían cambiado lotes de medicamentos de lugar y se habían realizado otras intervenciones en la farmacia, según cuentan los propios empleados del Neonatal.

El fiscal Garzón ha tomado como propia esta porción de la investigación del Ministerio de Salud, que es parte involucrada en las sospechas, y por eso descartó en un comienzo la utilización de medicamentos adulterados.

El ministro Diego Cardozo, hoy en el centro de todas las críticas, reconoció de manera pública que una de las primeras medidas internas que se tomó, mientras las muertes sospechosas no dejaban de reproducirse, fue la de investigar algunos lotes de medicamentos para descartar que estuvieran adulterados o vencidos...” (https://www.cadena3.com/noticia/casos/investigaran-mas-casos-sospechosos-de-bebes-muertos-en-el-neonatal_334180)

ii. En definitiva, las forma en que se han desarrollado los hechos que se investigan, la complejidad de los mismos, sumado al sospechoso proceder de las autoridades de la cartera de salud provincial, permiten conjeturar que pueden haberse cometido delitos en contra de la salud pública por parte de altos funcionarios de la cartera ministerial de salud provincial, particularmente por parte de quien fuera hasta hace poco Minsitro de Salud Provincial, el Sr. Diego Cardozo. En el actual estado de la investigación ésta hipótesis no debe ser desechada sino todo lo contrario, deben realizarse una profunda investigación para dilucidar definitivamente esta cuestión.

A tal propósito es que el suscrito comparece ante esta fiscalía, en carácter de Secretario General de la Unión de Trabajadores de la Salud, en cuanto entre los objetivos y propósitos estatutarios de la organización sindical que presido se encuentran “... *la promoción del derecho a la salud de la comunidad a través de la defensa del carácter público, gratuito e igualitario de los hospitales e instituciones sanitarias*” (Estatuto U.T.S. 2019, art. 2), y la defensa del “...*derecho a la salud integral, generando acciones en el orden gremial, comunitario, político y judicial que tiendan a garantizar la universalidad, accesibilidad, gratuidad e igualdad de las tareas de prevención y prestaciones de salud a la comunidad. Para ello de fender el modelo de Salud Pública, Gratuita e Igualitaria, como eje de un sistema nacional de salud financiado por el Estado...*” (Estatuto UTS 2019, art. 2.K).

III. DERECHO – Encuadramiento Penal

i. La exposición realizada anteriormente, que desde ya no pretende ser exhaustiva, sino mas bien aportar algunos elementos fácticos iniciales que permitan despertar la labor investigativa del órgano estatal competente, a fin de determinar la posible comisión de delitos de acción pública por parte de quien fuera el máximo responsable del Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Entendemos que en el sublite debe ivestigarse seriamente una posible omisión de los deberes y obligaciones que las leyes (tanto de fuente constitucional como infra constitucional) le imponen como funcionario público, al no tomar las medidas urgentes en resguardo de la salud pública que las circunstancias ameritaban, dando como resultado un desenlace fatal.

Nuestro CP tipifica estas conductas en los arts. 248 : *será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere*; y 249: *“será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio”*.

Esta figura alcanza al funcionario público que traicionando la confianza depositada en él por el pueblo o por alguno de los poderes públicos emplea la autoridad recibida como instrumento para violar la Constitución o la leyes cuyo guardián celoso debe ser (C.Nac.Crim.yCorr.Fed.,sala 2, 10/7/1987 – Etchebarne, Juan Alfredo, JA 1987-III-232)

Al respecto la doctrina tiene dicho que el funcionario público (art. 77 CP) debe responder por sus conductas (u omisiones) en ejercicio de sus competencias, cuando aquellas, incumpliendo el bloque de legalidad, generen un daño a terceros, ya por su culpa o negligencia, o por dolo. La responsabilidad será abordada penalmente cuando el sujeto activo, teniendo la posibilidad efectiva de realizar la conducta que la ley ordena, intencionalmente no la realiza. Con forme los hechos expuestos, este proceder doloso claramente puede haberse configurado en el caso de marras por parte del Sr. Diego Cardozo.

La teoría del "dominio del hecho" que ha sido planteada en el ámbito del derecho penal, implica la atribución de responsabilidad al sujeto que tiene en su universo de competencia la posibilidad de dejar transcurrir, detener o interrumpir el hecho dañoso, ya sea por dolo o culpa. En el caso de marras, el sujeto activo (los funcionarios públicos) tiene el dominio del hecho, esto significa que en el marco de las competencias que tiene atribuidas por ley se encuentra precisamente la actividad que debe realizar, y que intencionalmente decide soslayar.

ii. Estos delitos tienen como bien jurídico tutelado el correcto funcionamiento de la administración pública. Pero en el caso también puede configurarse una lesión al a la Salud Pública, expresamente tutelada por el Código Penal (art. Cap. IV, Título VII, Libro II) como un bien jurídico supra-individual, es decir de carácter colectivo, dentro de la propia seguridad.

Por ello, configurarse también las conductas típicas contempladas en los siguientes artículos del CP: "ARTICULO 200. - Será reprimido con reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), el que envenenare, adulterare o falsificare de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas."; "ARTICULO 201. - Las penas del artículo precedente se aplicarán al que vendiere, pusiere en venta, suministrar, distribuyere o almacenare con fines de comercialización aguas potables, sustancias alimenticias o medicinales o mercaderías peligrosas para la salud, disimulando su carácter nocivo"; "ARTICULO 201 bis. - Si como consecuencia del envenenamiento, adulteración o falsificación de aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, resultare la muerte de alguna persona, la pena será de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años de reclusión o prisión; si resultaren lesiones gravísimas, la pena será de TRES (3) a QUINCE (15) años de reclusión o prisión; si resultaren lesiones graves, la pena será de TRES (3) a DIEZ (10) años de reclusión o prisión..".

Por las condiciones particulares de sus autores deberá evaluarse la aplicación de la agravante contemplado en el art. 207 CP (*en el caso de condenación por un delito previsto en este Capítulo, el culpable, si fuere funcionario público o ejerciere alguna profesión o arte, sufrirá, además, inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena. Si la pena impuesta fuere la de multa, la inhabilitación especial durará de un mes a un año*).

La doctrina en sostiene que la salud pública constituye un interés supra individual, de titularidad colectiva y naturaleza difusa, aunque sería complementaria de la salud personal de cada persona por ser susceptible de fragmentarse en situaciones subjetivas que lo integran (Buompadre)

Constituye un bien jurídico de suma trascendencia porque hace a la seguridad y mantenimiento de la propia sociedad y su desarrollo, presenta contornos también individuales por la propia ligazón con un derecho humano fundamental y personalísimo como es la propia salud de la persona.

El reconocimiento que otorga nuestra Constitución, lo plasma cuando sostiene que la salud es un derecho colectivo, público y social de raigambre constitucional, anclado en el artículo 42 de la Constitución Nacional que reza, en lo pertinente, lo siguiente: "*Los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, ...*"

Como derecho fundamental no solo implica la garantía de acceso a las prestaciones básicas de salud, sino también de su mantenimiento y regularidad a través del tiempo. El principal obligado es el

Estado, más aún en los supuestos específicos de protecciones legales que involucran a personas vulnerables tales como los niños, ancianos, etc. (inc. 23, art. 75, CN). Si bien cabe señalar que el derecho a la salud en el texto constitucional no se encuentra sistematizado para un adecuado tratamiento, ya la doctrina y jurisprudencia se pronunciaba como un derecho humano fundamental, un derecho personalísimo con trascendencias en lo colectivo, así también en el artículo Art. 41 se reconoce el derecho de los habitantes (lo que integra a la comunidad) a gozar del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en Fallos 68:221-1897, habilita directamente al Congreso a incidir incluso en el ámbito de competencias reservadas a las provincias, y sin hesitación se puede afirmar que la salud se encuentra ínsita en el concepto de bienestar general al que refiere la CN, más aún es un parámetro del bienestar y como tal es un bien social, público y colectivo y un corolario del derecho a la vida, a la integridad psicofísica y a la libertad lo mismo que el desarrollo humano solo es posible garantizando el derecho a la salud.

Este breve desarrollo demuestra el reconocimiento de nuestro ordenamiento jurídico respecto a la importancia que tiene la salud como bien en general y específicamente como bien jurídico objeto de tutela penal.

IV. SOLICITA PARTICIPACIÓN COMO QUERELLANTE PARTICULAR – ART. 91 CPP

Que en función de los hechos y consideraciones expuestas, en mi carácter de Secretario General de la Unión de Trabajadores de la Salud de la Provincia de Córdoba, en legal tiempo y forma vengo por la presente a solicitar se me otorgue participación en las presentes actuaciones en carácter de Querellante Particular, conforme lo normado por de los arts. 7, 91, ss y cc del C.P.P.

Que esta petición resulta absolutamente procedente en cuanto las circunstancias en que se han desarrollado los hechos expuestos, permiten inferir a modo preliminar de que pueden haberse cometido delitos en contra de la salud pública. Siendo esto así, y considerando que entre los objetivos estatutarios de la organización que presido se encuentra precisamente la defensa de la salud pública y gratuita, el suscrito ostenta la legitimación activa necesaria y suficiente para poder intervenir en estas actuaciones y coadyuvar junto al ministerio público al descubrimiento de la verdad histórica.

V. PRUEBA / ADJUNTA DOCUMENTAL:

a). Se aporta como prueba de lo expuesto, las siguientes notas periodísticas:

1. <https://www.cadena3.com/noticia/casos/la-clave-que-compromete-a-cardozo-en-la-causa-del-neonatal-334379>

CADENA 3 // Espanto en Córdoba // La clave que compromete al renunciante Cardozo en la causa del Neonatal // Paso a paso cómo fueron las denuncias que llegaron a la Justicia. El Ministerio de Salud investigó por su cuenta, sin dar aviso judicial a tiempo. 25/08/2022

2. <https://www.cadena3.com/noticia/la-quinta-pata-del-gato/la-mortalidad-en-el-neonatal-se-duplico-en-la-primera-mitad-del-ano-334269>

CADENA 3 // La quinta pata del gato // La mortalidad en el Neonatal se duplicó en la primera mitad del año. Por Adrián Simioni. 24/08/2022

3. <https://www.cadena3.com/noticia/radioinforme-3/la-jefa-de-neonatologia-del-neonatal-se-desvinculo-de-la-muerte-de-los-bebes-334233>

CADENA 3 // Espanto en Córdoba // La jefa de Neonatología del Neonatal se desvinculó de la muerte de los bebés // Marta Flores y la médica Adriana Morales fueron imputadas

por omisión de deberes de funcionario público. "No hay una relación entre ellas y la (enfermera) detenida", dijo su abogado a Cadena 3. 24/08/2022

4. <https://www.cadena3.com/noticia/casos/investigaran-mas-casos-sospechosos-de-bebes-muertos-en-el-neonatal> 334180

Espanto en Córdoba // Investigarán más casos sospechosos de bebés muertos en el Neonatal // El trabajo forense se va ampliar a por lo menos 13 casos más. Las dos únicas autopsias arrojaron resultados parciales. Cómo la demora en denunciar atentó contra la investigación. 23/08/2022

5. <https://www.cadena3.com/noticia/casos/exclusivo-ella-no-colocaba-inyecciones-asegura-la-familia-de-la-enfermera> 333931

Horror en el Neonatal // Exclusivo: "Ella no colocaba inyecciones", asegura la familia de la enfermera // Antes de ser detenida, Cadena 3 estuvo en la casa de la ahora principal sospechosa. Imputaron a la directora del Neonatal. 19/08/2022

6. <https://www.cadena3.com/noticia/casos/mas-casos-se-suman-al-horror-en-el-neonatal> 333788

Justicia de Córdoba // Más casos se suman al horror en el Neonatal// Ahora se conoce que el 6 de junio fueron cuatro los bebés que se descompensaron. Dos murieron y los otros dos resultaron con graves secuelas. Los antecedentes de los nuevos directores. 18/08/2022

b). Adjunta Documental:

1. Copia DNI del suscrito
2. Certificación de Autoridades
3. Estatuto UTS

IV. PETITORIO:

1. Me tenga por presentado en el carácter invocado.
2. Tenga por presentada formal denuncia penal por la posible comisión de delitos de acción pública, en contra del Sr. Diego Cardozo, ex Ministro de Salud de la Provincia de Córdoba.
3. Téngase por acompañada la prueba que se menciona.
4. Por todo lo aquí expuesto al Sr. Fiscal de Instrucción solicito, me tenga por parte en el carácter invocado de Querellante Particular, con domicilio procesal debidamente constituido

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA.-

COCHA LUCAS
ABOGADO
MAT. 1-38177

Gaston Vazuliani
DNI 25894967